



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CM/365

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 21 MAYO 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General
Ing. Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir el proyecto de Ley, por el cual se modifican algunos aspectos de la normativa aplicable a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes, fundamento y propuestas:

El pasado 8 de julio fué promulgada la Ley Nº 20.410, que reformó la Carta Orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante CJPPU). La reforma tuvo como objetivo principal la incorporación

2026-13-5 -0000053

de un conjunto de medidas tendientes a mejorar la situación financiera del Instituto en un horizonte de mediano plazo. Sin perjuicio de ello, la normativa también estableció modificaciones a la mencionada Carta Orgánica con el objetivo de contribuir a mejorar el funcionamiento del Instituto, fortaleciendo las herramientas de gestión y mejorando la experiencia del afiliado.

En ese marco, la mencionada Ley incluyó en su artículo 21 un régimen de facilidades para aquellos afiliados que tuvieran deudas por concepto de aportes al Instituto. Este régimen tiene como objetivo facilitar la vuelta a la aportación de afiliados, que por alguna dificultad han quedado en incumplimiento con la CJPPU. Al respecto, vale mencionar que, durante su período de vigencia, este régimen viene demostrando capacidad para recuperar obligaciones de difícil cobro.

En la misma línea y en el marco de la coordinación que se viene realizando con la CJPPU para la mejora de su gestión, surge la necesidad de enviar el presente proyecto de Ley que incluye en su artículo 1º un régimen de facilidades de pago para personas físicas o jurídicas que sean deudoras por gravámenes regulados por el artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004.

La estructura de financiamiento de la CJPPU se compone de aportes directos e indirectos. La persistencia de deudas por recursos indirectos produce efectos adversos equivalentes a la morosidad en aportes directos: reduce los ingresos disponibles para el servicio de prestaciones y afecta la sostenibilidad del régimen, especialmente tratándose de un esquema solidario e intergeneracional.

El régimen que se propone en el presente proyecto de Ley contempla condiciones de financiamiento y plazos análogos a las previstas en el mencionado artículo 21 de la Ley N° 20.410, para deudas por concepto de aportes personales.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley N° 20.410, estableció las condiciones para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios realice acuerdos de intercambio de información con otros organismos recaudadores e institutos previsionales. No obstante, la redacción aprobada



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

incorpora restricciones a dicho intercambio de información. En particular, se dispuso que el intercambio de información debiera realizarse *“... exclusivamente a efectos de requerir información sobre si un afiliado pasivo o activo que declara no ejercicio, tiene o tuvo actividad como profesional independiente en determinado periodo”*. Asimismo, se estableció que *“En ningún caso tendrá acceso a ninguna otra información, tales como ingresos, deudas, domicilio y otros datos personales”*.

En ese marco, la Caja se encuentra limitada en el intercambio de información con otros organismos de seguridad social, así como administraciones tributarias, salvo para hipótesis muy puntuales. Esto supone un deterioro en las capacidades de intercambio de información que la Caja ya tenía previo a la aprobación de esta norma, en el marco del Código Tributario, como persona pública no estatal reconocida como Administración Tributaria. De esta manera, la legislación vigente dificulta las tareas cotidianas de la Caja y le impide cumplir con el marco normativo aplicable, en particular, el dispuesto por la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, que crea un Sistema Previsional Común. La creación de un sistema común implica que algunas prestaciones, tales como las pensiones de sobrevivencia o el recientemente creado “suplemento solidario”, requieran de la instrumentación de mecanismos de intercambio de información entre los distintos subsistemas a efectos de poder calcular el monto a pagar.

Adicionalmente, según lo informado por el Instituto, existen actualmente dos convenios de intercambio de información, a la espera de firma por parte de la CJPPU que no pueden ser suscritos, por no estar dentro de las excepciones expresamente previstas para el intercambio de información. Estos son, la ampliación del intercambio por convenio con otras entidades de seguridad social, específicamente las restantes Cajas Paraestatales, (convenio INTERCAJAS) incorporando a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, y un convenio con el Banco de Previsión Social (BPS) para acceder a la fe de vida de afiliados de dicho Instituto (datos biométricos). Estos convenios son herramientas fundamentales a efectos de simplificar la gestión,

evitar la duplicación de comunicaciones o instancias de control, generando beneficios para los afiliados.

En consecuencia, contemplando lo anteriormente expuesto el presente proyecto de Ley, establece en su artículo 1º una norma que le permite ampliar la posibilidad a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios de suscribir acuerdos de pago y en el artículo 2º se deroga el artículo 13 de la Ley N° 20.410, retornando al esquema previo a la aprobación de dicha norma. De esta manera, se eliminan restricciones que obstaculizan el cumplimiento del marco normativo vigente, favoreciendo al afiliado y a una adecuada gestión del organismo.

Saludamos a la Señora Presidenta con la mayor consideración y estima.


JUAN CASTILLO


EDGARDO ORTUÑO


CRISTINA LUSTEMBERG

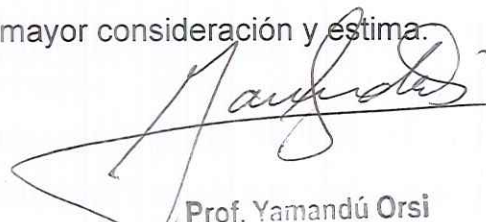

CARLOS NEGRO


TAMARA PASEYRO


FERNANDA CARDONA


José Carlos Mahía


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GONZALO CIVILA


GABRIEL ODDONE


ALFREDO FRATTI


PABLO MENONI


MARIO LUBETKIN


LUCIA ETCHEVERRY



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Régimen de facilidades de pago para deudores por concepto de recursos indirectos).- Quienes mantengan adeudos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por concepto de recursos indirectos previstos en el artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, podrán celebrar, en el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente Ley, un convenio de facilidades de pago, incluyendo en el mismo la deuda generada hasta el mes anterior a su suscripción. A tales efectos, quedarán incluidos en lo previsto en el presente artículo todos los adeudos existentes, inclusive aquellos que hayan sido refinanciados en anteriores convenios.

El monto de la deuda convenida se calculará a partir de la deuda original de capital (sin multas, ni intereses, ni recargos) y se convertirá en Unidades Reajustables (UR) a la fecha en que ésta se generó en oportunidad de cada obligación mensual.

Los pagos que se realicen al amparo de este régimen se actualizarán según el valor de la Unidad Reajutable (UR) vigente a la fecha de su realización, y se imputarán al capital de las obligaciones más antiguas comprendidas en el convenio.

La cancelación total de los adeudos comprendidos en el presente régimen deberá efectuarse en un plazo máximo de doce (12) meses, sin sujeción a un plan fijo de cuotas. El incumplimiento de este plazo sin que opere la cancelación total de lo convenido implicará el restablecimiento de la exigibilidad del saldo impago, sobre el que se aplicarán las multas y recargos que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º.- (Derogación).- Derógase el artículo 13 de la Ley N° 20.410, de 8 de julio de 2025.

JUAN CASTILLO


EDGARDO ORTUÑO

CRISTINA LUSTEMBERG

ALFREDO FRATTI



CARLOS NEGRO



TAMARA PASEYRO



PABLO MENONI



GABRIEL ODDONE



GONZALO CIVILÁ



FERNANDA CARDONA



LUCIA ETCHEVERRY



SANDRA LAZO



José Carlos Mahía



MARIO LUBETKIN